

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
185/2024**

**RECORRENTE: SALA SUPERIOR DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>18596</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en contra del acuerdo de diecinueve de septiembre del año en curso mediante el cual se concedió la suspensión en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que la Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no acompaña la documental que la acredita con tal carácter; sin embargo, en atención a la presunción prevista en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta. Asimismo, debe mencionarse que no se cuenta con ninguna prueba para negar la personalidad a la promovente, toda vez que de la página web oficial de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> se advierte que ostenta el cargo de Directoral General de Asuntos Jurídicos, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la referida controversia constitucional.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> En términos de la normatividad siguiente:

**Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 204.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga de representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para la defensa y salvaguarda de sus intereses, así como velar por el principio del autocontrol preventivo de los actos administrativos del Tribunal Electoral, a efecto de que las actuaciones de sus órganos y unidades se ajusten al marco normativo vigente.

**Artículo 205.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

(...)

VIII. Representar legalmente los intereses del Tribunal Electoral conforme a los poderes que le otorgue la Presidencia;

(...)

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?palabra=aide&type=directorio>

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024**

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta de septiembre al siete de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el siete de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

**Domicilio y delegados.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de la promovente de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado.** Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2024-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 185/2024**

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 807/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 5663/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **105/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **185/2024**, interpuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste.  
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 105/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 424187

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:34:05Z / 15/10/2024T10:34:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 73 5c da 76 a0 46 37 ca 88 b1 46 c1 c9 61 ae 8b e6 2f 22 75 e7 b1 cc b8 07 f1 d9 88 38 fa 9e d0 58 a8 7f 7a 81 61 3e 63 60 81 2e f7 7a 09 d0 5d 43 53 1c 4a 6b 16 9b e2 81 d8 50 bd 25 9b 47 3b 53 09 0a 2c 19 74 2d 19 03 e2 3d 1e 03 e3 9c 7b ff cb 72 07 83 5d ba cc 05 8f 79 70 40 eb 09 5b aa 20 76 1a 78 10 a2 46 9b 61 33 36 6c 84 b0 55 6e 9c f9 f5 96 e7 4d fd df 7a e7 02 dd 5a 3f 68 1e c8 44 bb 56 36 d1 6b 88 6a c8 62 21 b8 49 ed 4a d2 f7 88 ef 2c 6b 20 4c 68 d7 52 3f 4c d8 90 4c 5e f4 41 ea 50 3f bb fa 48 2a 5a ad 79 25 cd 47 e0 7e e6 46 c3 aa 4a be 3b bb be de 7d e5 e8 12 7c ee ae 2e 5d af aa e6 c7 88 bf 46 bf d4 04 2d 10 7e b8 df bb 61 27 07 44 14 ff b1 4c a7 24 ec dd 0d 72 9f f3 f4 e5 86 a0 40 38 60 4f 36 86 10 5c 6d 12 ac 44 7f 86 40 3e 9f 94 f1 c3 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:37:04Z / 15/10/2024T10:37:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T16:34:05Z / 15/10/2024T10:34:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7662739			
	Datos estampillados	EBCEDAE2B52E315D0BC672FF48FA7C8A0E06EF7D6E1FFFB74E29464F28CA973D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:31Z / 10/10/2024T23:11:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e a7 98 92 ac ef d7 d9 67 37 98 8b 26 b7 3b 1c fc 99 55 90 a7 34 43 76 b5 c2 da 76 f6 8b ed 3a 9f 51 d1 ba 69 7b a9 7f a0 47 2e cf 62 98 ad 35 b3 a9 49 de a2 42 37 0a f7 a7 98 92 0a 34 b5 26 ba 89 fe 2c db 39 97 11 14 99 14 a1 c1 e5 dc 87 bd 6f 43 c8 18 1e 97 94 60 55 3f e6 3c 40 b8 83 1f 65 2d a3 96 60 03 ad 04 83 41 1c 7c 96 9f f5 71 b2 09 1b 7e dc b2 9f 48 b9 12 c0 b0 7e 9d 95 79 d3 25 16 f0 b5 b8 05 c2 86 a0 0c 17 54 8b 49 92 c8 02 5b bf 4a 14 c6 07 15 80 6f 23 8d 7e 95 fc 38 4f df fc db 34 57 36 13 e5 8b fb 40 e7 d9 77 b4 c2 3a 41 9c 90 d6 b6 73 e1 02 3e 01 16 4c d7 c5 64 6d 62 e8 22 9c 54 6f a0 1a ef 61 7a a1 1e 6d e8 53 89 56 60 b2 54 9a bc 75 e3 75 38 20 d0 09 43 4e fa 12 ef 74 b1 55 a5 d4 49 2a de 9f 0f 39 87 54 14 13 67 90 97 32 df a5 70 5e 03 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:36Z / 10/10/2024T23:11:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T05:11:31Z / 10/10/2024T23:11:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7654468			
	Datos estampillados	474DFF4396BBA8DE20D56A018E55129472D8255AAC1E55D35C7AC5E29B9B0799			